

**ACUERDO DE SALA**

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS  
CONFLICTOS O DIFERENCIAS  
LABORALES DE LOS  
SERVIDORES DEL INSTITUTO  
FEDERAL ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-JLI-5/2013.

**ACTORA:** ELIZABETH ESTHER  
INDA SERRANO.

**DEMANDADO:** INSTITUTO  
FEDERAL ELECTORAL.

**MAGISTRADO            PONENTE:**  
CONSTANCIO CARRASCO DAZA

**SECRETARIOS:**            CLAUDIA  
MYRIAM MIRANDA SÁNCHEZ Y  
JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA.

México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil trece.

**VISTAS** las constancias que integran el expediente del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, identificado con la clave **SUP-JLI-5/2013**, promovido por Elizabeth Esther Inda Serrano; y,

**RESULTANDO:**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que la actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias

que obran en autos, se desprenden los siguientes antecedentes:

**1. Demanda.** Por escrito presentado el veinticinco de abril de dos mil doce, ante la Junta Especial número Tres Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, Elizabeth Esther Inda Serrano promovió juicio ordinario laboral contra el Instituto Federal Electoral, del que refirió: *“con domicilio en Avenida 18 Oriente Número 1417 de la Colonia El Alto de esta Ciudad”*, reclamando las prestaciones siguientes:

- A) El pago de la indemnización constitucional consistente en tres meses de salarios y a la que tengo derecho por el despido injustificado de que fui objeto.
- B) El pago de prima de antigüedad consistente en doce días de salario y a la que tengo derecho por el despido injustificado de que fuimos objeto.
- C) El pago de 20 días de salario por cada año de servicios y de acuerdo al salario diario integrado que oportunamente será señalado en el cuerpo de la presente demanda, por así haberlo convenido con los ahora demandados.
- D) El pago del aguinaldo correspondiente a todo el tiempo laborado y a razón de 40 días por año por así haberlo convenido con los ahora demandados.
- E) El pago de las vacaciones por todo el tiempo en que presté mis servicios, reclamación que se realiza a razón de 20 días de salario diario por cada año de servicios prestados.
- F) El pago de la prima vacacional por todo el tiempo de la prestación de nuestros servicios, a razón de un 40% sobre las vacaciones que me correspondieran.
- G) El pago del tiempo extraordinario en que desempeñé mis servicios en favor de todos y cada uno de los demandados, y el cual será detallado oportunamente dentro del cuerpo de la presente demanda.
- H) El pago de los salarios caídos desde la fecha de mi injustificado despido y hasta aquel en que se

cumplimente en definitiva el laudo que se dicte dentro del presente juicio.

El citado juicio laboral quedó radicado en la Junta Local Especial de referencia, con la clave de expediente D-3/401/2012.

**2. Acuerdo de incompetencia.** Mediante acuerdo de uno de junio de dos mil doce, la Junta Local Especial determinó que no era competente para conocer y resolver el juicio laboral promovido por Elizabeth Esther Inda Serrano, con sustento en las consideraciones que a continuación se transcriben:

**“EXP. NUM. D-3/401/2012.- ELIZABETH ESTHER INDA SERRANO VS INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRO.-----**

**EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----**

DADA cuenta por la Secretaria General "A" de este Tribunal Laboral con un escrito inicial de demanda de la C. ELIZABETH ESTHER INDA SERRANO, quien promueve por su propio derecho, de fecha veintitrés de abril del año en curso, recibida el día veinticinco de abril del presente año, tal y como consta del sello fechador de Oficialía de Partes de esta dependencia y: estando legal y debidamente integrada la Junta "del conocimiento procede a ACORDAR: Fórmese y regístrese el expediente bajo el número al rubro indicado, según le corresponde en el libro de Gobierno y toda vez que de la demanda inicial promovida por la C. ELIZABETH ESTHER INDA SERRANO, se desprende que es interpuesto en contra del INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, y toda vez que se encuentra dentro de los mencionados en el artículo 527 fracción II numeral 1, de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: "AQUELLAS QUE SEAN ADMINISTRADAS EN FORMA DIRECTA O DESCENTRALIZADA POR EL GOBIERNO FEDERAL", es por lo anterior esta Junta Especial Número Tres, de OFICIO se declara

incompetente en razón de la materia, declinando su competencia a favor de la JUNTA ESPECIAL NÚMERO 33 DE LAS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, por lo antes expuestos y en términos de los artículo 17, 685, 701, 704 y demás relativos aplicables de la Ley Laboral, se ordena remitir los autos mediante el oficio correspondiente a efecto de que se avoque a su conocimiento, por lo que GÍRESE ATENTO OFICIO al C. Presidente de la Junta Especial Número 33 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta Ciudad, remitiendo los presentes autos, haciéndose las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y formándose carpeta falsa para constancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 y 685 de la Ley Federal del Trabajo - Túrnense los autos al C. Actuario para que notifique personalmente a la actora en el domicilio señalado en autos, corriéndole traslado con copia autorizada del presente proveído en términos de lo dispuesto por los artículos, 739, 742, 744 de la Ley Federal del Trabajo.- NOTIFIQUESE.- A la parte actora personalmente como esta ordenando .- Así lo acordó y firma la junta Especial Número tres de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.- Ante el Secretaria que autoriza y da fe.-----

**3. Recepción del expediente ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.** Por oficio 1905/2012 de fecha tres de septiembre de dos mil doce, la Junta Local remitió el expediente D-3/401/2012 a la diversa Junta Especial Número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Puebla para su conocimiento y resolución.

**4. Acuerdo de incompetencia.** Por acuerdo de dos de enero de dos mil trece, la Junta Especial Número Treinta y Tres de referencia, dictó acuerdo de incompetencia, en los siguientes términos:

HEROICA, PUEBLA DE ZARAGOZA A DOS DE ENERO  
DEL AÑO DOS MIL TRECE-----

Por recibida y radicada la demanda de cuenta, constante de nueve fojas útiles acompañadas de un oficio número 1905/2012 remitido por la JUNTA ESPECIAL NÚMERO 3 DE LAS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA, presentada ante oficialía de partes. Tramítese la demanda bajo el número de expediente con que ha quedado registrado de conformidad a lo dispuesto por los artículos 870, 871 y 873 de la Ley Federal del Trabajo. Tomando en consideración el contenido del escrito inicial, en el que se desprende que la parte actora entabla su acción en contra del organismo denominado INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, y en concordancia a lo estatuido por el artículo 41 en su fracción V que a la letra dice: "V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley..." De lo interior se infiere que las actividades que realiza dicho, organismo, no se encuentran contempladas en lo dispuesto por los artículos 123 apartado A fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni por el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo. Así mismo el artículo 99, fracción VII, de la propia Constitución Política, instituye al Tribunal Electoral como órgano encargado de resolver en forma definitiva e inatacable los conflictos o diferencias laborales suscitados entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores; además, en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, compete a la Sala Superior del citado tribunal resolver ese tipo de controversias; por tanto, cuando se demanda el pago de prestaciones laborales del mencionado instituto y de una Junta Local Ejecutiva, que es un órgano de una delegación estatal de la propia dependencia, según lo señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dirimir ese conflicto, conforme al procedimiento establecido en el libro quinto, título único, de la ley general invocada. Resulta aplicable al caso conducente, la tesis que al rubro dice: COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO SE DEMANDA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A UNA JUNTA LOCAL EJECUTIVA. Época: Novena Época. Registro: 197701.

Instancia: SEGUNDA SALA. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo VI, Septiembre de 1997. Materia(s): Laboral. Tesis: 2a. CI/97. Pág. 407. En virtud de lo anterior, la competencia para decidir los conflictos de trabajo surgidos entre un trabajador y el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL corresponde a SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; por consiguiente y en términos de lo dispuesto por el artículo 701 de la Ley Federal del Trabajo, esta H. Junta Especial número 33 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se declara de oficio incompetente para conocer del presente juicio por razón de la materia, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN a fin de que se avoque a su conocimiento, debiéndose formar carpeta falsa con las constancias conducen y realizar las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno de esta H. Junta. En términos de lo dispuesto por los artículos 688, 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena girar atento exhorto a la SECRETARIA AUXILIAR DE PERITAJES Y DILIGENCIAS DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE con residencia en México D.F. para que en auxilio de las labores de esta H. Junta se sirva remitir el presente expediente laboral a la mencionada autoridad federal electoral con domicilio ubicado en CARLOTA ARMERO NÚMERO 5000 COLONIA CTM CULHUACÁN C.P. 04480 EN MÉXICO D.F., lo anterior para todos los efectos legales conducentes. Se comisiona al c. actuario de esta Junta para que notifique personalmente a la parte actora en su domicilio señalado en autos, corriéndole traslado con copia del presente acuerdo. NOTIFÍQUESE COMO ESTA ORDENADO. ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TREINTA Y TRES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON VOTO EN CONTRA DEL REPRESENTANTE DEL CAPITAL, LIC. OCTAVIANO ESCANDON BAEZ. DOY FE.-----

**II. Recepción del expediente en la Sala Superior.** Por oficio 128/2013/2, de dos de enero del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veintidós de mayo de dos mil trece, el Presidente de la Junta Especial Número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje, de Puebla remitió a este órgano jurisdiccional, el expediente

2418/2012, integrado con motivo de la demanda presentada por Elizabeth Esther Inda Serrano.

**III. Turno a Ponencia.** Mediante proveído de veintidós de mayo de dos mil trece, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JLI-5/2013**, con motivo de la declaratoria de incompetencia decretada por la Junta Especial Número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Puebla.

Asimismo, ordenó turnar el expediente a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**1. Requerimiento a la actora.** Por acuerdo veintinueve de mayo de dos mil trece, el Magistrado instructor requirió a la accionante a efecto de que precisara la autoridad ante quien prestó sus servicios laborales, ya que en su demanda solo refiere que *laboró en el Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla*.

**2. Incumplimiento al requerimiento.** Una vez transcurrido el plazo otorgado a la accionante por acuerdo de veintinueve de mayo del año en curso, el Magistrado instructor solicitó al Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional para que certificara, en su caso, la inexistencia de alguna promoción que la actora hubiere presentado a fin de cumplir el requerimiento en cita.

Atento a lo anterior, por oficio TEPJF-SGA-2621/13 el aludido funcionario informó que en el periodo comprendido del primero al catorce de junio de dos mil trece, no se presentó promoción alguna de Elizabeth Esther Inda Serrano.

**3. Acuerdo de requerimiento.** Por proveído de catorce de junio de dos mil trece, el Magistrado Instructor, determinó requerir al Instituto Federal Electoral, a fin de que, por conducto del área correspondiente, informara a esta Sala Superior si dentro de sus archivos se encontraba el nombre de Elizabeth Esther Inda Serrano, en caso de ser así, proporcionara el lugar en donde la accionante laboró en ese instituto, así como la fecha en que lo hizo.

**4. Cumplimiento.** Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el veintiuno de junio de dos mil trece, el Director de Asuntos Laborales del Instituto Federal Electoral desahogo el requerimiento supracitado.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención al criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia **11/99**, sustentada por este órgano jurisdiccional, publicada en las páginas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y seis

de la *Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Jurisprudencia, volumen 1*, que es al tenor siguiente:

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

Lo anterior obedece a que la Junta Especial Número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, por acuerdo de dos de enero de dos mil trece, se declaró incompetente para conocer y resolver el juicio laboral promovido por Elizabeth Esther Inda Serrano, y ordenó remitir el expediente laboral a esta Sala Superior al considerar que es la competente para conocer y resolver la controversia planteada.

En este orden de ideas, lo que se resuelva en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral al rubro indicado no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una determinación sustancial en el juicio, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia. En consecuencia, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho corresponda.

**SEGUNDO. Determinación de competencia.** Esta Sala Superior considera que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, es la que debe asumir la competencia propuesta por la Junta Especial Número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en la ciudad de Puebla, Puebla, para conocer del juicio al rubro identificado, en atención a las siguientes consideraciones.

A juicio de este órgano jurisdiccional resulta necesario transcribir el contenido de los artículos 189, fracción I, inciso g) y 195, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el numeral 94, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que son al tenor siguiente:

### **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 189.-** La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

[...]

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales.

[...]

**Artículo 195.-** Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

[...]

**XII. Conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados;**

[...]

### **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**

#### **Artículo 94**

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los

órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

b) **La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.**

[...]

De la normativa trasunta se advierte lo siguiente:

- La Sala Superior es competente para conocer y resolver del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, respecto de órganos centrales de ese Instituto.
- Por su parte, **las Salas Regionales**, en el ámbito donde ejercen jurisdicción, **tienen competencia para conocer y resolver los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, respecto de órganos desconcentrados del citado Instituto.**

A fin de precisar cuáles son los órganos centrales y cuáles los desconcentrados, es oportuno tener en consideración el contenido de los artículos 108, 134, 135, 144 y 145, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que para mayor claridad se transcriben:

**De los órganos centrales**

**Artículo 108**

1. Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Junta General Ejecutiva;
- d) La Secretaría Ejecutiva; y
- e) La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

[...]

**De los órganos en las delegaciones**

**Artículo 134**

1. En cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por:

- a) La Junta Local Ejecutiva;
- b) El vocal ejecutivo; y
- c) El Consejo Local.

2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.

[...]

**De las juntas locales ejecutivas**

**Artículo 135**

1. **Las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por:** el vocal ejecutivo y los vocales **de Organización Electoral**, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal secretario.

2. El vocal ejecutivo presidirá la Junta y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, en los términos establecidos en este Código.

3. El vocal secretario auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas administrativas y sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta.

4. Las juntas locales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

**De los órganos del instituto en los distritos electorales uninominales**

**Artículo 144**

1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:
  - a) La Junta Distrital Ejecutiva;
  - b) El vocal ejecutivo; y
  - c) El Consejo Distrital.
2. Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

**De las Juntas Distritales ejecutivas**

**Artículo 145**

1. **Las Juntas Distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por:** el vocal ejecutivo, **los vocales de Organización Electoral**, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un vocal secretario.
2. El vocal ejecutivo presidirá la Junta.
3. El vocal secretario auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta.
4. Las Juntas Distritales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

De lo anterior, se obtiene que los órganos centrales del Instituto Federal Electoral serán el Consejo General, la Presidencia del aludido Consejo, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, **mientras que los órganos desconcentrados** son la Junta Local Ejecutiva, el Consejo Local, **Junta Distrital Ejecutiva**, el Consejo Distrital, y los respectivos vocales ejecutivos.

En el caso, Elizabeth Esther Inda Serrano, en su escrito precisó como sujeto demandado al Instituto Federal Electoral, en su carácter de patrón, pero derivado del desahogo del requerimiento efectuado al propio instituto, quien por conducto

del Director de Asuntos Labores, lo desahogó, se obtuvo lo siguiente:

“En cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo de fecha 14 de los corrientes dentro del juicio laboral que se trasmita ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radica con el número de expediente SUP-JLI-5/2013, promovido por la C. Elizabeth Esther Inda Serrano, la Dirección de Asuntos Laborales adscrita a la Dirección Jurídica de este organismo electoral mediante oficio número DAL183/2013 solicitó al Director de Personal la información requerida para esa H. Sala, por lo que con fecha 21 de junio de 2013, se recibió el oficio número DP/409/2013, informando que la C. Elizabeth Esther Inda Serrano, prestó sus servicios como Capacitadora Asistente Electoral en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla por el periodo comprendido del 22 de febrero de 2013 al 30 de abril de 2013 quien recibió en contraprestación la cantidad de \$17,143.24 pesos”.

De lo anterior se sigue que el órgano del Instituto Federal Electoral donde prestó sus servicios la actora fue la 06 Junta Distrital Ejecutiva de dicho instituto en el Estado de Puebla, la cual es órgano desconcentrado, conforme lo prevé el artículo 144, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo expuesto, este órgano jurisdiccional especializado considera que el demandante plantea una controversia **contra un órgano desconcentrado del Instituto Federal Electoral**, como lo es la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la ciudad de Puebla, el cual es diverso de los órganos centrales del citado Instituto, previstos en el artículo 108, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, esta Sala Superior arriba a la conclusión que el conocimiento y resolución del juicio al rubro identificado es de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, porque se actualiza el requisito previsto en los artículos 195, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que se surta la competencia a favor de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un conflicto entre un órgano desconcentrado del Instituto Federal Electoral y uno de sus servidores.

En consecuencia, procede remitir las constancias que integran el expediente en que se actúa a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en el Distrito Federal, por ser el órgano jurisdiccional competente, conforme a lo expuesto.

Por lo expuesto y fundado, se

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el juicio para dirimir los

conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral promovido por Elizabeth Esther Inda Serrano, conforme a lo expuesto en el considerando segundo.

**SEGUNDO.** Remítase a la citada Sala Regional, los autos del juicio en que se actúa para que conozca, tramite, sustancie y resuelva como en Derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE:** **por correo certificado** a la actora; **por oficio**, con copia certificada de este acuerdo, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal; **por oficio** a la Junta Especial Número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje de Puebla, Puebla, y **por estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 29, párrafo 1 y 3, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el 102, 103, 106 y 109 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de los Magistrados María del Carmen Alanís Figueroa y Pedro Esteban Penagos López. Ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**SUP-JLI-5/2013**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**